

 <p>Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p>	<p style="text-align: center;">Quinta Reunión de las Partes <i>Santa Cruz de Tenerife, España, 4 - 8 de mayo 2015</i></p> <p style="text-align: center;">Propuesta de enmienda a la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes</p> <p style="text-align: center;"><i>Australia</i></p>
---	--

RESUMEN

El presente documento propone enmendar la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento para las sesiones de la Reunión de las Partes (RdP) a fin de aclarar que las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), cuyas flotas pesqueras operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (economías pertinentes miembros del APEC), pueden participar de las sesiones de la RdP en calidad de observadores. De ser adoptada, la propuesta resolvería las posturas divergentes que actualmente sostienen las Partes sobre la aplicación de la Regla 4(1) con respecto a las economías pertinentes miembros del APEC.

RECOMENDACIÓN

Se emite la siguiente recomendación para su consideración durante la Reunión de las Partes:

1. Que las Partes acuerden adoptar el proyecto de Resolución adjunto en el Anexo 1, mediante el cual se enmienda la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento de modo que establezca lo siguiente (para su mejor lectura, se incluyen a continuación los cambios con las eliminaciones tachadas y en color rojo y con el texto nuevo subrayado y en azul):

Regla 4 - Observadores

(1) Todos los Signatarios del Acuerdo, otros Estados que no sean Parte, toda economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico ~~con relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo~~ cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles, las Naciones Unidas, toda agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización de integración económica regional y toda secretaría de una convención internacional pertinente, en particular, las organizaciones regionales de ordenación pesquera, podrán enviar observadores a las sesiones de la Reunión de las Partes, y todos ellos tendrán derecho a participar, pero no a votar.

1. EXPOSICIÓN

Se agradece el trabajo efectuado por el Comité Intersesional establecido por la Resolución 4.8. El comité estudió las opciones de participación de las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (economías pertinentes miembros del APEC), como primera medida, en calidad de observadores en las sesiones de la Reunión de las Partes (RdP) y en reuniones de sus organismos subsidiarios.

El comité acordó presentar ante las Partes, durante el período entre sesiones, una propuesta sobre la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en carácter de observadores (Circular 12-2014 para los PCN-ACAP). La propuesta consistía en enmendar la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento para la RdP a fin de que las economías pertinentes miembros del APEC pudieran solicitar su participación en carácter de observadores y que se los autorizara a participar excepto que un tercio de las Partes presentara objeciones al respecto. No hubo consenso entre las Partes sobre esta propuesta de enmienda.

La tarea de facilitar la participación de una amplia gama de observadores en la RdP se alinea con las disposiciones del Artículo VIII del Acuerdo. Para que el ACAP pueda lograr sus objetivos de conservación, según se expone en el Artículo 2(1), resulta esencial que el ACAP establezca relaciones cercanas y colaborativas sin demoras con todos los Estados y economías cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de los albatros y petreles listados en el Anexo 1 del Acuerdo y que, en particular y como máxima prioridad, estreche sus lazos con aquellos Estados y economías que tengan jurisdicción sobre flotas palangreras de aguas distantes.

Hay cierta divergencia de opiniones entre las Partes sobre si las Reglas de Procedimiento vigentes para la RdP ya son suficientes como para permitir la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en calidad de observadores durante las sesiones de la RdP. Estas divergencias de opinión se deben al modo en que está redactada la Regla 4(1). Las Reglas de Procedimiento deben coincidir con la intención del Artículo VIII(4) que estipula que las Reglas de Procedimiento "deberán asegurar la transparencia en las actividades relacionadas con el Acuerdo" y que "no deberán ser excesivamente restrictivas".

El presente documento propone que la RdP5 adopte el proyecto de Resolución adjunto en el **ANEXO 1** a fin de enmendar la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento para la RdP. La enmienda presenta la mínima modificación de las Reglas vigentes, necesaria para resolver las divergencias de opinión entre las Partes.

ANEXO 1.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 5.X

Enmienda a la Regla 4(1) de las Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Recordando que el Artículo VIII(4) del *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (el Acuerdo) estipula que la Reunión de las Partes deberá incluir en sus reglas de procedimiento disposiciones que regulen la asistencia y participación de observadores, y que dichas reglas deberán garantizar la transparencia en las actividades relacionadas con el Acuerdo y no deberán ser excesivamente restrictivas;

Recordando también que el Artículo VIII(13)(a) del Acuerdo establece que la Reunión de las Partes puede enmendar las *Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (Reglas de Procedimiento) en cualquiera de sus sesiones;

Y con el deseo de alentar la cooperación con las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos y principios fundamentales del Acuerdo, según se establecen en el Artículo II del Acuerdo;

la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles acuerda lo siguiente:

Eliminar el párrafo 1 de la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento y reemplazarlo por el texto que aparece a continuación:

(1) Todos los Signatarios del Acuerdo, otros Estados que no sean Parte, toda economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles, las Naciones Unidas, toda agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización de integración económica regional y toda secretaría de una convención internacional pertinente, en particular, las organizaciones regionales de ordenación pesquera, podrán enviar observadores a las sesiones de la Reunión de las Partes, y todos ellos tendrán derecho a participar, pero no a votar.